

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 016-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores se estableció la exoneración del Impuesto a la Renta, hasta el 31 de diciembre de 2018, para las rentas obtenidas por la enajenación de acciones y valores representativos de acciones realizadas a través de algún mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341 conteniendo, entre otros, disposiciones que regulan la información mínima que debe tener la comunicación que se debe realizar a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares a que hace referencia el artículo 3º de la citada ley;

Que, resulta necesario modificar la información mínima requerida a fin de facilitar la aplicación de la exoneración;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

El objeto de la presente norma es modificar el inciso a. del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF, e incorporar un inciso d. al referido artículo.

**Artículo 2º.- Información de la comunicación que debe remitirse a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores**

Modifíquese el inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF.

**“Artículo 7.- Comunicación a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores**

(...)

a. La comunicación será realizada de forma independiente por cada enajenación que se considere exonerada, no podrá rectificarse y se presentará únicamente haciendo uso de las plataformas electrónicas que habiliten las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares.

La comunicación deberá ser presentada en forma previa a la liquidación en efectivo de la operación, y en esta se deberá indicar la identificación del contribuyente.

Cuando la comunicación la realice un tercero autorizado este deberá contar con el documento que acredite su representación para tal efecto.

(...)"

**Artículo 3º.- Conservación de documentación**

Incorpórese el inciso d) en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF.

“Artículo 7.- Comunicación a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

(...)

d. La presentación de la comunicación no exime al contribuyente de la obligación de conservar toda la documentación y/o libros que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el goce de la exoneración.”

**Artículo 4º.- Del Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas